

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. 15 DE 2019

(Octubre 28)

“Por la cual se adoptan medidas para asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, y se modifican las Resoluciones No. 2 de 2016 y No. 10 de 2018”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 218 y 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 69 y 101 de 1993, 1731 de 2014, el Decreto Ley 2371 de 2015 y los Decretos 1313 de 1990 y 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en los literales k. y o., numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que se refieren a las funciones que le corresponde ejercer a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en su calidad de organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, ésta podrá:

“(…)

k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos los usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.

(…)

o. Establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías, el monto máximo de las obligaciones a respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo.

(…)”

Segundo. Que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1o. del numeral 2 del artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su actual redacción, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario “*determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para el*

efecto, se priorizará a los pequeños productores, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural.”

Tercero. Que la CNCA, mediante la Resolución No. 2 de 2016, compiló y modificó la reglamentación y operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG. Esta resolución ha sido modificada por las Resoluciones No. 14 de 2017, No. 3, No. 4 y No. 10 de 2018 y No. 10 de 2019.

Cuarto. Que la CNCA mediante la Resolución No. 10 de 2018, modificada por la Resolución 10 de 2019, aprobó el Plan Anual de Garantías para el año 2019, el esquema de provisiones y reservas y se modifican algunas disposiciones del FAG.

Quinto. Que actualmente el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, enfrenta los efectos del deterioro de un porcentaje significativo del crédito garantizado, situación que ha generado un impacto financiero en su patrimonio que compromete la sostenibilidad financiera del FAG y afecta la capacidad para el otorgamiento de garantías, la cual no podrá exceder de once (11) veces su valor patrimonial neto.

Sexto. Que ante la disminución del patrimonio que se ha evidenciado en los últimos meses, la capacidad de expedir nuevas garantías para los créditos para el sector agropecuario y rural puede verse afectada especialmente para los pequeños productores, lo que impediría a este tipo de productores acceder a una herramienta que facilita su acceso al crédito.

Séptimo. Que conforme a las Resoluciones No. 13 de 2007 y No. 5 de 2008 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, y sus modificaciones, actualmente existen unas cuentas dentro del FAG creadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA, denominadas Fondo Agropecuario de Garantías FAG – Proyectos Especiales y Fondo de Garantías Especial de Exportadores, con recursos que pueden manejarse conjuntamente con los recursos de la cuenta del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, ya que por las dos cuentas inicialmente mencionadas no se están expidiendo nuevas garantías y los créditos que existen con garantías vigentes pueden seguir administrándose por la cuenta del FAG.

Octavo. Que en el marco de las políticas del Gobierno Nacional es de vital importancia continuar beneficiando a los productores del sector agropecuario, especialmente a los pequeños productores, con las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG. Por ello se hace necesario tomar medidas tendientes a asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del FAG, y mantener su capacidad de expedir garantías para seguir facilitando el acceso al crédito agropecuario y rural.

Noveno. Que con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del FAG, promover el riesgo compartido y las buenas prácticas de los intermediarios financieros en sus operaciones de crédito, se considera pertinente aplicar un deducible a las reclamaciones de pago cuando el valor del crédito reclamado se encuentre entre el 80% y el 100% del valor del crédito inicialmente garantizado.

Décimo. Que el proyecto de Resolución *“Por la cual se adoptan medidas para asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, y se modifican las Resoluciones 2 de 2016 y 10 de 2018”*, estuvo publicado en la página WEB de Finagro para comentarios.

Décimo primero. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente

Resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día veintiocho (28) de octubre de 2019.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1o. Unificar en el FAG la administración de las garantías vigentes otorgadas en desarrollo de las Resoluciones No. 13 de 2007 y No. 5 de 2008 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, y las que las hayan modificado.

Para este efecto, se transferirán las garantías en las condiciones vigentes y el saldo de los recursos de las cuentas especiales denominadas Fondo Agropecuario de Garantías FAG – Proyectos Especiales y Fondo de Garantías Especial de Exportadores al FAG.

Artículo 2o. Adicionar un párrafo al artículo 12 de la Resolución No. 2 de 2016, relativo al pago de la garantía, así:

“**Parágrafo quinto.** Finagro aplicará un descuento del 30% sobre el valor a pagar para las reclamaciones cuando el saldo del capital adeudado se encuentre entre el 80% y el 100% del valor del crédito inicialmente garantizado.”

Artículo 3o. Finagro adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución para lo cual expedirá la circular reglamentaria correspondiente.

Artículo 4o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 13 de 2007 y los artículos 7 y 13 de la Resolución 5 de 2008, así como sus modificaciones.

Lo dispuesto en el Artículo 2o de la presente resolución será aplicable a partir de la fecha que se establezca en la circular reglamentaria correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).


ANDRÉS VALENCIA FINZÓN
Presidente


ANDRÉS LOZANO KARANAUSKAS
Secretario Técnico